

La Florida a dieciséis de Abril de dos mil diecisiete

VISTOS Y CONSIDERANDO:

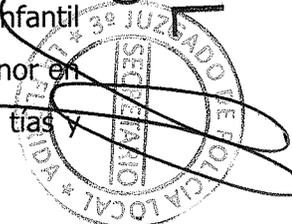
1.- Que por presentación de fojas 39 y siguientes, y declaración indagatoria de fojas 49 doña **KARLA ANDREA VALDIVIA OCAMPOS**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 14.146.997-5, domiciliado en pasaje Sagitario N° 10.528, La Florida, interpone denuncia en contra de la SALA CUNA y JARDIN INFANTIL COCALAN, representada por doña JESSICA YASMIN SCHULZ DIAZ, domiciliada para estos efectos en calle Orión Oriente N° 10.409, La Florida, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pues expone que su hijo asistió desde el año 2014 a ese jardín y que el 30 de Marzo de 2016 acudió al jardín infantil a dejar a su hijo como todos los días oportunidad en que se le informa la caducidad de la matrícula del menor a raíz que en varias oportunidades y debido a unos arreglos que se estaban efectuando que ponían en peligro la seguridad de los niños, su esposo había estado consultando y reclamando por medidas de seguridad y además pues supo renunciaría la educadora de párvulos.

Ese mismo día la directora la llama a su oficina indicándole que habían decidido poner término a la matrícula de su hijo, no por el niño sino porque los padres eran muy reclamones, lo que ocasionó una complicación importante y una merma económica.

Que por el mismo escrito dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios por los hechos ya señalados, en contra la SALA CUNA y JARDIN INFANTIL COCALAN, representada por doña JESSICA YASMIN SCHULZ DIAZ, ya individualizada, por infringir diversos artículos de la Ley 19.496 y por los mismos hechos señalados en su denuncia. Mediante dicha presentación la demandante solicita que se condene a la empresa demandada a pagarle la suma total de \$1.409.150 (un millón cuatrocientos nueve mil ciento cincuenta pesos), correspondiendo a: 1) \$409.150 por daño material correspondiente a: a)\$150.000 por devolución de matrícula, b)\$27.150, por útiles escolares, 3)\$160.000 matrícula jardín nuevo, 4)\$72.000 aumento costo mensualidad del nuevo jardín; y 2) 1.000.000 por concepto de daño moral, todo más reajustes, intereses y costas.

2.- Que a fojas 55 comparece doña JESSICA YASMIN SCHULZ DIAZ, educadora de párvulos, cedula nacional de identidad N° 10.33.667-8, domiciliada en calle Orión Oriente N° 10.409, La Florida, en su calidad de representante legal de Sala Cuna y Jardín Infantil COCALAN, quien expone que efectivamente la Sra. Karla Valdivia, tenía a su hijo menor en su establecimiento y tanto ella como su marido tuvieron problemas con una de las tías y

COPIA FIEL
SECRETARIO



actitudes groseras y descorteses de parte de ellos. Por otra parte todos los días llegaba con el menor después de las 10:00 am, interrumpiendo las actividades planificadas, por este motivo se tomó la decisión desde la dirección del establecimiento de caducar la matrícula del menor.

3.- Que a fojas 33 y siguientes se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba en rebeldía de la parte denunciante y demandante VALDIVIA OCAMPO y la asistencia de la parte denunciada y demandada SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL COCALAN.

La parte SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL COCALAN, viene a contestar por escrito la denuncia y demanda civil interpuesta en su contra, indicando debido los múltiples problemas con la demandante y su cónyuge padres de un menor matriculado en el jardín, la dirección resolvió la cancelación de la matrícula del menor.

La parte denunciada y demandada rinde prueba documental consistente en copia de aceptación de reglamento interno y reglamento interno.

4.- Que a fojas 91 ingresaron los autos para fallo.

5.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica en espacial lo declarado por las partes y los medios de prueba aportados e tiempo y forma al proceso, este Sentenciador ha concluido que no existe en el caso en comento infracción de la Ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, en virtud que no se acreditó ningún actuar negligente o fuera de la ley respecto de los hechos denunciados, no acreditándose alguna infracción cometida por la empresa demandada, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18287, 1, 12, 23, 50 y siguientes de la ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y artículos 2314 y siguientes del Código Civil

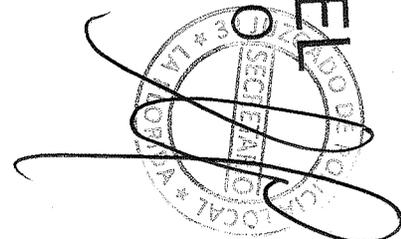
RESUELVO:

Desestimase la denuncia y demanda de fojas 39 y siguientes, en mérito de lo expuesto en el considerando quinto de este fallo.

Cada parte pagara sus costas en la causa

Notifíquese personalmente o por cedula

COPIA FIEL
SECRETARIO



Rol N° 136.923-10

DECRETADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR

**COPIA FIEL
SECRETARIO**

